

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
03 JUN 2004	
SEC. <i>D</i>	HORA <i>15:00</i>

Proyecto de ley



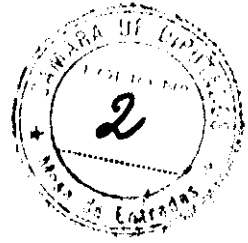
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Expropiación de bienes muebles del ex Frigorífico Regional Santa Elena

Artículo 1°- Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación, conforme el marco legal de la ley de expropiaciones, los bienes muebles, las maquinarias, herramientas e instalaciones que se encuentren dentro del inmueble correspondiente al ex Frigorífico Regional Santa Elena, sito en la ciudad de Santa Elena, del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a quien resulte su propietario demostrándolo fehacientemente, alcanzando la medida a todos los bienes que se detallan en el anexo de la presente.

Artículo 2°- En forma previa a la toma de posesión efectiva por parte del Estado y a los fines de la correcta individualización mediante inventario de los bienes muebles comprendidos en la expropiación, el Poder Ejecutivo Nacional a través de quien designe practicará los actos útiles necesarios para identificar e inventariar los bienes sujetos a expropiación, realizando un inventario detallado de los bienes muebles no fungibles afectados a la explotación comercial, consignándose su estado de uso y conservación, y el valor aproximado de los mismos.

Artículo 3°- Las instalaciones, maquinas y demás bienes citados serán destinados a propiciar la puesta en funcionamiento de la explotación comercial a la cual pertenecieron, encontrándose el Poder Ejecutivo Nacional facultado para disponer las medidas necesarias a tal fin.- En ningún caso podrá darse a los bienes muebles sujetos a expropiación un destino distinto a la explotación comercial que efectuaba oportunamente el ex Frigorífico Santa Elena, ni podrán ser enajenados en forma separada del inmueble con la sola excepción de proveer a la unidad de negocio.



Proyecto de ley


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 4°- Producida la toma de posesión de los bienes existentes en el inmueble, el Gobierno Nacional deberá acordar con el Banco de la Nación Argentina, el destino conjunto y en bloque de los muebles y de los inmuebles referenciados en la presente ley, debiendo cumplirse con los límites y requisitos establecidos en la presente.


Artículo 5°- El gasto que demande en concepto de indemnización la ocupación temporaria dispuesta, será atendido con la partida presupuestaria que determine el Poder Ejecutivo Nacional y con imputación a la presente ley.

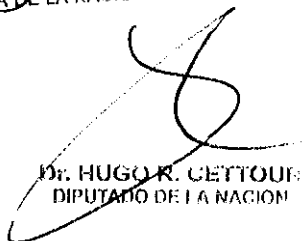
Artículo 6°- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, por intermedio del organismo que se designe.-

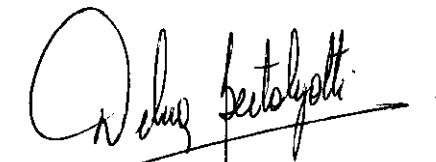
Artículo 7°- Comuníquese, etc..-


Dra. BLANCA INES OSUNA
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. ROSARIO ROMERO
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. J. CARLOS DAUD
Diputado de la Nación
(Bloque Justicialista)


Dr. HUGO R. GETTOUR
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. DELMA N. BERTOLYOTTI
DIPUTADA DE LA NACION